

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2021 a las 14:33 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00131-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **MARTHA NELLY JIMÉNEZ DURÁN** con C.C. No. 41.707.903 y T.P No. 53.164 del C.S. de la J., como apoderada de la parte accionante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JUDITH GIRALDO DE ÁLVAREZ** con C.C No. 20.061.223, **HUGO ALFREDO ÁLVAREZ GIRALDO** con C.C No. 79.288.715, **MARCO FIDEL ÁLVAREZ GIRALDO** con C.C No. 19.460.731, **RUTH YAMILE ÁLVAREZ GIRALDO** con C.C No. 51.847.256, **GLORIA JANETH ÁLVAREZ GIRALDO** con C.C No.51.841.746, **ALBA DEL ROCÍO ÁLVAREZ GIRALDO** con C.C No. 51.631.532, en contra de **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ**.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: VINCULAR de manera oficiosa a la señora **ANA JUDITH ÁLVAREZ GIRALDO** y al **JUZGADO DE FAMILIA DE FUSAGASUGÁ**.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, proceda a notificar del contenido de la decisión y el contenido de la acción de tutela a la señora **ANA JUDITH ÁLVAREZ GIRALDO**. Así mismo, deberá allegar a este despacho las constancias de la gestión realizada.

SEXTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

TUTELA No. 110014105001 2021 00131 00
Accionante: Judith Giraldo de Álvarez y Otros
Accionado: Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1590ce46f952f86c65ffad92971931feb67762e8d9759bd7d2ac99ee6513a874**
Documento generado en 26/03/2021 06:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESACATO No. 110014105001-2021-00019-00
Incidentante: Luis Ramón Pinto
Incidentado: Vanessa Eugenia González Pérez

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2021 - 00019, informando que la parte incidentada allegó respuestas al requerimiento efectuado en el auto de fecha 16 de marzo de 2021, informe de denuncia en contra del accionante, y soporte de envío de la respuesta del derecho de petición. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de **VANESSA EUGENIA GONZÁLEZ PÉREZ.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la documental allegada por la parte incidentada, se observa que dio cumplimiento a la orden de tutela de fecha 04 de febrero de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas para notificar de esta decisión a las partes.

TERCERO: En firme la presente providencia, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9816a967c806964b084007a93e2ccd77e9c558ed7cb4fd377e1399973bdce523**
Documento generado en 26/03/2021 06:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESACATO No. 110014105001-2021-00058-00
Incidentante: Luis Alberto Vargas Urquiola
Incidentado: Salvaje Colombia SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021. Al despacho informando que la incidentada no allegó respuesta al requerimiento del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a HERNÁN FELIPE WILSON MARTÍNEZ con C.C. No. 1.019.011.119 como representante legal de SALVAJE COLOMBIA SAS, para que dentro del término perentorio de VEINTICUATRO (24) HORAS allegue constancia de haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por LUIS ALBERTO VARGAS URQUIOLA con c.e. No. 17.003.019 vulnerados por la accionada RESTAURANTE SALVAJE COLOMBIA SAS.

SEGUNDO: ORDENAR al RESTAURANTE SALVAJE COLOMBIA SAS que en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación del presente fallo, REINSTALE al accionante LUIS ALBERTO VARGAS URQUIOLA con c.e. No. 17.003.019 y lo ubique en el cargo que venía desempeñando o en uno similar, igual o superior al que tenía al momento de su desvinculación, para lo cual deberá tener en cuenta sus actuales condiciones de salud y según el criterio, restricciones o recomendaciones médicas que en dado caso llegare a expedir la EPS.

TERCERO: ORDENAR al RESTAURANTE SALVAJE COLOMBIA SAS que CANCELE a favor de LUIS ALBERTO VARGAS URQUIOLA con c.e. No. 17.003.019, la indemnización equivalente a 180 días de salario, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y a lo señalado expresamente por la Corte Constitucional en la sentencia SU 049 de 2017.”

SEGUNDO: REQUERIR a HERNÁN FELIPE WILSON MARTÍNEZ con C.C. No. 1.019.011.119 como representante legal de SALVAJE COLOMBIA SAS, a fin de que en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que demuestren quiénes son los miembros de la Junta Directiva, donde se evidencie los números de documentos de identificación de estos. Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones correccionales establecidas en el artículo 44 del CGP.

TERCERO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb7b45e977698f779584b265d9fe47c0f990dd80c0162b26794dfccb838c1679
Documento generado en 26/03/2021 06:06:07 PM

DESACATO No. 110014105001-2021-00058-00
Incidentante: Luis Alberto Vargas Urquiola
Incidentado: Salvaje Colombia SAS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2021 00071 00
Accionante: Hermes Fabián Parra Vargas
Accionado: Notaría 47 del Círculo de Bogotá

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de 2021 - En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que el accionante **HERMES FABIÁN PARRA VARGAS** presentó impugnación a través de correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por **HERMES FABIÁN PARRA VARGAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

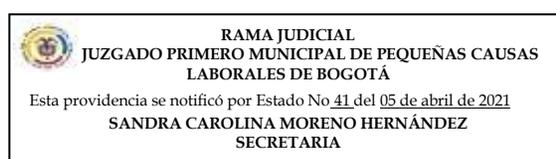
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe66e9a2310345ac8746d2816b622b7ae404c9e4b155b32f1ad83f839f74fe7**
Documento generado en 26/03/2021 06:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No. 110014105001 2021 00129 00
Accionante: Luz Marina Motavita Alfonso
Accionado: Clínica Vasculat Navarra SA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2021 a las 08:14 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00129-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **MARIO ALEXANDER CORREA CORREA** con C.C. 16.187.316 y T.P. No. 290.666, como apoderado de **LUZ MARINA MOTAVITA ALFONSO**, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **LUZ MARINA MOTAVITA ALFONSO** con C.C. 39.748.624, en contra de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA SA**.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el preteritorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c7cf17e51eae9739738bb1e86ad63da7f8bebdd13bb1a4cd0650fe08a081f0**
Documento generado en 26/03/2021 06:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

TUTELA No. 110014105001 2021 00130 00

Accionante: Martha Lucia Diaz Beltrán

Accionado: Secretaría de Educación Municipal de Fusagasugá y Otro

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2021 a las 17:43 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00130-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **MARTHA LUCIA DIAZ BELTRÁN** con C.C. 39.613.985, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** y la **FIDUPREVISORA SA**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a las accionadas y vinculada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc23996b4a746fd19545192e650e79b26a882aa223e2aeb4e64d505f25f326c7**

Documento generado en 26/03/2021 06:06:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344